

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NATALIA RAMIREZ JARAMILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicación: 76520310500220160009200

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO NO. 1658 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto No. 1658 del 23 de septiembre de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido Auto, si bien el Despacho indicó *“Fijar hora y fecha para celebrar la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS y de ser posible la del artículo 80, el día 08 de junio del 2025 a las 9:00 a.m.”*, lo cierto es que dicha fecha corresponde al día domingo, por lo cual es un día no hábil.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

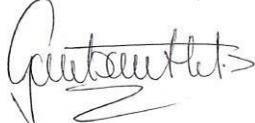
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Con fundamento en lo anterior, se concluye que procede la solicitud de corrección de auto, ya que en la providencia señalada se dispuso un día no hábil para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTySS. Por lo anterior, elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

Solicito que se corrija el Auto No. 1658 del 23 de septiembre de 2024, indicando una fecha hábil en la cual se llevará a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTySS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.